



L.C.P. Miguel Ángel Acosta Salazar, rector de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 13 fracción XXI del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 01 de agosto de 2016, tengo a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VIDEO VIGILANCIA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Los presentes lineamientos tienen por objetivo regular la operación para el uso de los equipos y grabaciones de vigilancia en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;

Artículo 2. - Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los usuarios.

Artículo 3. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad.** - a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
- II. **Grabación.** - captura, almacenamiento y resguardo de imágenes en video obtenidas a través del sistema de video vigilancia de la Universidad.
- III. **Cámaras de video.** - dispositivos instalados para captar y transmitir imágenes en la Universidad.
- IV. **Usuario.** - personal, alumnado y/o cualquier persona que se encuentre al interior de las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA VIDEO VIGILANCIA

Artículo 3. - El sistema de video vigilancia tiene como finalidad:



- Observar las instalaciones (infraestructura, el patrimonio y recursos) de la Universidad.
- Contribuir a la detección de situaciones de riesgo, actos delictivos o cualquier actividad que comprometa la seguridad del patrimonio de la Universidad y/o las personas que se encuentren al interior de la Universidad.
- Fortalecer las condiciones de seguridad de la comunidad universitaria.
- Disminuir actos delictivos mediante la vigilancia y el registro de actividades en áreas estratégicas.
- Apoyar en la investigación y análisis de incidentes de seguridad mediante el registro visual de eventos.

Artículo 4. - Las cámaras de video vigilancia están instaladas en puntos estratégicos de la Universidad:

- Enfocando las entradas principales de los edificios (F, G, I, E, D, L, K, N, Biblioteca).
- Caseta de vigilancia.
- Estacionamiento y áreas perimetrales.

El sistema estará sujeto a la ampliación de áreas adicionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. - El sistema de video vigilancia opera en circuito cerrado y graba imágenes en tiempo real; las grabaciones se almacenan por un periodo 7 días naturales, salvo en aquellos casos en los que sea necesario conservarlas por un tiempo mayor.

Tanto las cámaras como el grabador de video en red (NVR) son equipos arrendados a un proveedor, estando debidamente instalados dentro de las instalaciones de la institución.

Artículo 6. - El acceso a las imágenes del sistema de video vigilancia está restringido y únicamente se permite en los siguientes puntos:

- Caseta de Vigilancia, a cargo de los oficiales en turno;
- Departamento de Desarrollo de Software y Soporte Técnico; y
- Rectoría.

Artículo 7. - El Departamento de Desarrollo de Software y Soporte Técnico, como responsable técnico del sistema de video vigilancia, deberá:

- Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de video vigilancia.
- Notificar al proveedor del servicio cualquier falla en los equipos para su pronta atención.
- Colaborar en la revisión de grabaciones cuando sea solicitado por el Abogado General.
- Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de seguridad y protección de datos personales.

El Departamento no será responsable de interrupciones del servicio derivadas de factores ajenos a su control, como fallas eléctricas, daños técnicos o desastres naturales.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE GRABACIONES

Artículo 7. - La revisión de las grabaciones del sistema de video vigilancia, es procedente cuando:

- a) Robo de equipo o cualquier activo de la Universidad.
- b) Vandalismo en equipos o instalaciones de la Universidad.
- c) Alteraciones en las configuraciones de los equipos de la Universidad.
- d) Conductas que puedan ser constitutivas de delitos.
- e) Cualquier otra situación que represente un riesgo para la seguridad e integridad de los usuarios.

Artículo 8. - Cuando se requiera la revisión de un video grabado, se solicitará conforme al siguiente procedimiento:

1. El usuario realizará la solicitud por escrito en un periodo máximo de 3 días naturales de que se suscitaron los hechos, la cual irá dirigida a la persona titular de Abogado General;
2. El Abogado General evalúa la procedencia de la solicitud en un plazo de un día a partir de su recepción; si la solicitud es procedente, notifica a la Dirección de Planeación y Evaluación, la cual instruirá al Departamento de Desarrollo de Software y Soporte Técnico para llevar a cabo las acciones necesarias para identificar el video en cuestión. Si la solicitud del usuario resulta improcedente, el Abogado General notificará por escrito los motivos de la negativa.

3. El Departamento de Desarrollo de Software y Soporte Técnico, con base en el documento emitido por el Abogado General, procederá con la revisión solicitada. El tiempo de respuesta será de entre uno y dos días hábiles, dependiendo de la antigüedad y duración del video solicitado. Cabe señalar que los videos se eliminan automáticamente después de siete días, por lo que la solicitud deberá realizarse dentro de este plazo para garantizar su disponibilidad.
4. Una vez concluida la revisión, el Departamento de Desarrollo de Software y Soporte Técnico notificará por escrito al Abogado General la respuesta a la solicitud, acompañada de la evidencia electrónica correspondiente.
5. En un plazo máximo de un día hábil, el Abogado General responderá por escrito al usuario con base en la evidencia recibida y proporcionará copia de la misma. De ser necesario, el Abogado General proporcionará copia o información documentada a la autoridad jurisdiccional o ministerial que así lo solicite por escrito, para la integración de un expediente de investigación.
6. Las áreas involucradas deberán conservar copia de respaldo, en formato documental y/o electrónico, de toda la información relacionada con la solicitud.

Artículo 9. - La solicitud de información deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Datos de identificación del usuario (nombre, firma, datos de contacto, procedencia, etc.)
2. Fecha, lugar y momento aproximando del suceso.
3. Que la fecha solicitada se encuentre dentro del periodo establecido en el Artículo 5.
4. Que se apegue a las causas señaladas en el Artículo 7.

Las solicitudes que no cumplan con estos requisitos serán consideradas improcedentes.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 10. - En todas las áreas de la Universidad en las que se ubique una cámara de video vigilancia, deberá hacerse del conocimiento de las personas la existencia de las mismas mediante un aviso que indique o advierta que el área está siendo video grabada.

Artículo 11. - El usuario que identifique alguna de las situaciones que comprometan el patrimonio de la Universidad, y/o seguridad de algún usuario, de acuerdo a las señaladas en el Artículo 7 deben notificarlo por escrito al Abogado General.

Artículo 12. - Considerando que son datos personales las imágenes captadas por las cámaras de video vigilancia que identifican a los individuos o los hacen identificables, su tratamiento debe estar acorde a las disposiciones legales aplicables, desde su obtención, almacenamiento, acceso, transferencia y disposición.

Artículo 13. - La Universidad es responsable del tratamiento de los datos personales captados y grabados por las cámaras de video vigilancia que conforman el sistema de video vigilancia.

Artículo 14. - Los usuarios de la Universidad deberán respetar la ubicación, instalación, orientación y operación de las cámaras de video, así como abstenerse de obstruir, interferir o alterar el buen funcionamiento del sistema de video vigilancia.

Artículo 15.- El Departamento de Desarrollo de Software y Soporte Técnico, el personal de vigilancia y demás personal de la institución que tenga acceso a los puntos de monitoreo del sistema de video vigilancia, deberán apegarse a los presentes lineamiento y hacer uso del mismo únicamente para cumplir con los objetivos establecidos; quedando prohibida la divulgación o manipulación indebida del material grabado.

Artículo 16.- El sistema de video vigilancia deberá ser utilizado exclusivamente para los fines de seguridad establecidos en estos lineamientos, por lo que no podrán emplearse para la supervisión del desempeño laboral del personal.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PRIVACIDAD

Artículo 16.- Las imágenes captadas que identifiquen a individuos serán tratadas conforme a la normativa de protección de datos personales. Para más información, se podrá consultar el Aviso de Privacidad publicado en la página web oficial de la Universidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su difusión a la comunidad universitaria de la Universidad, hasta en tanto sea aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Dado en la ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, a los 10 días del mes de marzo del año 2025.



L.C.P. MIGUEL ÁNGEL ACOSTA SALAZAR
RECTOR